

**Modificando el artículo 1° de la ley N° 5456,
que crea un impuesto a la aceituna en
el puerto de Ilo**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Modifícase el artículo 1° de la ley N° 5456 (1), que crea un impuesto a la aceituna que se embarque por el puerto de Ilo, en el sentido de que dicho impuesto de un centavo, sea por kilogramo de peso neto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos treinta.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Primer Vicepresidente.

Lauro A. Curretti, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, cinco de marzo de mil novecientos treinta.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.